

GACETA OFICIAL DE 7 DE FEBRERO DE 2007.

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos,— Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,
Fidel Herrera Beltrán. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado; y 8 fracción I, II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

CONSIDERANDO

Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, en su capítulo II, reconoce que los retos de un buen gobierno provienen del cada vez más acelerado proceso de globalización, no sólo en lo económico, sino también en lo cultural, político y social, y que bajo este tenor establece como principio rector de gobierno la construcción de redes de todo tipo, que fortalezcan los programas e incrementen sus recursos y los de la sociedad,

Que para su mejor desempeño, se ha considerado conveniente reorientar las funciones que le corresponden a la estructura de asesoría y asistencia del titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado,

buscando siempre avanzar en la construcción de una economía competitiva e incluyente y- más oportunidades para los veracruzanos, Que es un compromiso del titular del Poder Ejecutivo del Estado estrechar los lazos con el exterior, para promover la cooperación y el intercambio internacional que permitan el progreso de las regiones de Veracruz, brindando oportunidades para el desarrollo de proyectos conjuntos con instituciones especializadas de organismos internacionales, estados y regiones del mundo.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se establecen las funciones de la Oficina de Asuntos Internacionales

Artículo 1. La Oficina de Asuntos Internacionales es un área de asistencia y asesoría al C. Gobernador del Estado, que tiene como objetivo orientar y conducir las relaciones internacionales del Gobierno del Estado,

La Oficina de Asuntos Internacionales dependerá jerárquicamente del C, Gobernador del Estado y tendrá su domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal,

Artículo 2. Al frente de esta oficina habrá un titular, que será designado y reinos ido libremente por el C. Gobernador del Estado, como jefe de la oficina de Asuntos Internacionales, quien para desempeñar el cargo, deberá cumplir con los requisitos que señala el artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave y el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 3. La Oficina de Asuntos Internacionales tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Diseñar e implementar, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, las líneas estratégicas de acción para una mejor proyección y atención de los intereses de la Entidad en el ámbito internacional,

II. Impulsar las relaciones internacionales del Gobierno del Estado y promover el acercamiento con organismos internacionales, estados, instituciones públicas y privadas y regiones del mundo, buscando la consecución de proyectos en beneficio del desarrollo de la Entidad y la firma de acuerdos y convenios interinstitucionales.

III. Coordinar la Agenda de Vinculación del Gobernador del Estado con órganos gubernamentales extranjeros, organizaciones internacionales, instituciones privadas y ciudadanos de otros países; así como la logística que ello implique.

IV. Ser el conducto institucional ante la Secretaría de Relaciones Exteriores del gobierno federal y las embajadas, consulados, representaciones y legaciones de los diferentes países y organismos internacionales acreditados en México.

V. Dar seguimiento a la actividad internacional del Gobierno del Estado y llevar un registro de los acuerdos interinstitucionales que se celebren con órganos gubernamentales extranjeros y organizaciones

internacionales y los comernos que se verifiquen con entes privados del exterior,

VI. Participar y promover la vinculación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado con los órganos gubernamentales extranjeros, organizaciones internacionales e instituciones privadas de otros países en materia científica, tecnológica y cultural que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Veracruzano de Desarrollo.

VII. Apoyar y asesorar a los gobiernos municipales que lo soliciten, en materia de celebración de acuerdos de hermanamiento de localidades veracruzanas, con ciudades extranjeras.

VIII. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, en la promoción turística del Estado en el exterior.

IX. Coordinar acciones con la Dirección General de Atención a Migrantes, para mantener constante comunicación con los veracruzanos en el extranjero y brindarles atención y asistencia.

X. Brindar apoyo ante las autoridades competentes de la Federación o del Estado a los veracruzanos en el extranjero que soliciten información de servicios consulares, legales y sociales.

XI. Coadyuvar con la Secretaría de Gobierno en la relación del Poder Ejecutivo del Estado con los poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos federales y el Gobierno del Distrito Federal: así como, ser enlace con las representaciones de las entidades federativas y las instituciones privadas residentes en la capital del país.

XII. Servir de vínculo entre la comunidad veracruzana residente en el Distrito Federal y área conurbana con el objetivo de fomentar su identidad y cultura propias.

XIII. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública y los gobiernos municipales del Estado que lo soliciten en la realización de gestiones ante instancias gubernamentales federales y otras instituciones públicas y privadas con residencia en el Distrito Federal.

XIV. Las demás cuya ejecución ordene expresamente el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 4. Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado proporcionarán a la Oficina de Asuntos Internacionales, la información y apoyo que ésta les requiera para el cumplimiento de sus funciones, conforme a lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 5. La oficina de Asuntos Internacionales contará con las áreas administrativas que disponga el titular del Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo a la disponibilidad de recursos y a la normatividad relativa en la materia.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan al presente Decreto.

Tercero. El ejercicio del gasto y contabilidad para la operación de la Oficina de Asuntos Internacionales continuará a cargo de la Unidad Administrativa de la oficina del C. Gobernador del Estado, en tanto se efectúan los tramites normativos, administrativos y presupuestales para la conformación de dicha oficina, los cuales no podrán exceder del primer cuatrimestre del año de 2007.

Cuarto. En un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Oficina de Asuntos Internacionales expedirá sus respectivos Manuales de Organización y Procedimientos.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, a los nueve días del mes de enero del año dos mil siete. Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Rúbrica.